

~~10~~

31-V-1699

F. CAVERO 1/2

Capitulacion Matrimonial
de Blas Simon y Maria
Cavero conyuges de
del Lugar de Texales

En el nombre Amen sea
Dado y manifestado que en la villa de
Miraflores de la Sierra a treynta y
un día del mes de Mayo del año con
fado del Nacimiento de nuestro
senor Jesus Christ de mil seyscientos
noventa y nueve y ante mi Pedro
Gálvez Notario Real presente lo qual
gozava yo nombrado por el
señor don Juan Miguel Simón por
otro Sancho en el lugar de
Peñales de la Comandancia de Teruel
en su nombre propio y con el
poderado legítimo que es de Ma
ria Antón viuda de Joseph Simón
a madre constituydo por aquella
poderante poder se dio en dho lugar
de Peñales en veinte y ocho de
del presente mes de Mayo año
mil seyscientos noventa y nueve

y por Juan Subitois Abis y Salome
notario real Savitante en el lugar
de Birica testificas Saviente poder
en aquel para lo infra encripto Sa
ver y otorgar segun que aun Sedes
Tales notario real por su Benorle
juntamente me a Constado y Consta
de que do fe y Blas Simon hijo legiti
mo y natural de los dños do y
Simon y Maria Oñen Coniug sup
dix y Camano del dñs Lluennas
pñd Miquel Simon manrebo labrad
viente en dñs lugar de Lerale y
una parte y Bartolome Cavers de
Cayde de la villa de Mualde de la
sierra y de dñs Camo Coniug venia
de aquella y Maria Cavers doncella
hija legitima y natural de aquellos veni
ente en la misma villa de parte dñs
Las quales dñs partes dixeran que
entre si venian Sedes y quitada Cap

ullacion Matrimonial anexa del ma
rimonio tratada y que se para en
cluyr y solemnizar en face eclesi
entre los dñs Blas Simon y Ma
ria Cavers y que para que tuere
se su dñs dñs la daban segun
que de Sedes la daban y libraron
en poder y manos de mi dñs nota
rio escrita en folio quarto la qual
originalmente es la sieste = Re
della de Capitulacion Matrimonial
ajustada entre partes de la una los
Senores Mosen Miquel Simon procur
or en su nombre propio y con el
de procurador legitimo que es de Ma
ria Oñen viuda de Joseph Simon
y Blas Simon manrebo labrador
camano hijo legitimo y natural
de los dichos Savitantes en el lugar

de Berale y San Esteban Cervero
Alcayde de la villa de Mirabete de
la Rioja y Gnes Cano Conde y Maria
Cervero doncella su hija legitimamente
nacida Savitantes en aquella fecha
se oyo acerca del Matrimonio que
se espera contraer en face de ley en
pre los dchos Blas Amor y Maria C
verso en la manera siguiente - El tado
dcho Blas Amor contemplacion
dcho su Matrimonio con la dcha su
hermana Conde y el dho su hermano
en la referida fecha y el otro de
ellos le da y manda propter muner
la cantidad de tres mil libras
pagaderas en especie de Saca de
Carpaxar Suerto Arrado de yer
va y brenes muebles y de sangre y
algunos habe todos y qualquiera
de otros brenes muebles y otros donde

quiere Saverdo y pro Saver que
de presente tiene y en adelante ad
quiriere - Por lo Semexante trae dho
Maria Cervero en contemplacion
de dho su Matrimonio y dho su
padre le da y manda pro
ter muner la cantidad de nueve
mil libras de Saca de Saverdo
de todo el dcho que tiene y pro
dcho Saverdo le da y manda pro
padre pro lo que fueron de Gnes
Cano de Saverdo y a dho Saverdo
pode tener dcho en qualquiera mo
modo pagaderas en esta forma las
quince para el dia de la misma
municipal de dho Saverdo en dho
los otros dho Saverdo en mil libras y
las restantes en brenes y muebles
de sangre y las restantes quatro

cientos alumpunt de las nuevien
tos dentro tiempo de do año Contad
vo desde el día de San Miguel a leuante
de este año mil seyscientos noventa
nueve en adelante en mulatos o ga
nados estimados todos los dnos bienes
que otros pñeros conuigo vaser y
ly mandan respectiue en sus pñe
res y en el caso de no poderse ajustar
en el se Sayan de venter do
personas por cada uno de las partes
para que lo faren a unyo tasacion
y declaracion se Sayan de estar sin
recurso alguno. Y asimismo vaser
de Maria Cabero todos y qual
quiera bienes otros que de presente
hene y en adelante adquiriere de
qualquiera modo. Y lo pactado
entre las partes que es de las si
mas Sayan de asegurar y afamar

Como ofama y asegurar a su dha
tura Imagen por su pñe y au
mento de dha la Conda de Veni
ntas libras de la obligacion
condicion y dha futuro conuigo
Inuencin dho de la su matrin
ms Sayan de disponer de aquellas
en ellos y en caso de no tenerlo pue
da disponer de dha Venintas libras
a su voluntad. Y lo pactado de
Caso de morir de las dhas dhas
de dha su matrin o de qualquiera
otra persona de venter al dha su
pñe y a los dhas dhas de dha
No dos mil libras de las dhas
mandadas que aida aulike de
posicion. Y en libras que mel am
mento de la dha dhas de dha
Y lo pactado entre las partes

que el dho. Maria muere sin tener
dijo alguno ante este matrimonio
que de qualquiera otro que contraxe
re dyan de voluer a los dho. sus
padres o suientes su derecho sus
cientos libras de p. de la villa man
dadas delante de un notario quida
de ante este disposicion y voluntad
las vertientes de los dho. bienes
de los sucesores y de los sucesores
de sucesores de adora en los casos
anteriormente declarados. El presente pacto
entre dho. partes fue hecho los bienes
gananciales adquiridos durante
el matrimonio ante el notario
dho. como testigos o en otro qual
quier modo se dyan a par
tir y recibir anualmente y por iguales
partes entre el sobreviviente y sus

dos herederos al presente. El presente
pacto entre dho. partes fue hecho
de morir dho. futuro conyugio sin
darse en otra disposicion alguna
los bienes de aquellos dyan de
voluer y decaer a quienes lo sean
y pertenecieren segun fuere y decaer
y lo arree parte de respectivamente
con facultad y se le da al ordinario
de la villa de el obispo de la villa de
que en el caso de morir pueda disponer
por el alma de cada uno de ellos en
libras de p. y en mas. El presente pacto
entre dho. partes fue hecho en el
dho. dho. de la villa de la villa de la villa de
dho. futuro conyugio este dyan de
tener derecho de viudedad en los bienes
de dho. su marido en la cantidad de
cuatro cahises de trigo limpio y de vino
de media de dho. comunidad y de otros
dho. dho. de la villa de la villa de la villa de

Casas de su propia Saviduría en
todas las alaxas que en ella se halla
en yunta mita de on suento. ~~Al~~
es pactado entre dhas partes que en
el caso de restitucion de adote por
dissolucion de este matrimonio Sayo
de sus entera muna e puer la racion
tiempos y plazos en que se suerian
recoiridos si se hallaran antes q' uno
en lo menor y muy bien para de
de esto aciendo del dho su futuro en
vid. ~~Al~~ Me pactado entre dhas par
tes que dho futuro Coniug. Sayo
renunciara qualquiera de dho a
ciudad e caballeros e otras que
son en los bienes de dho viupio
cual pudiera tener. ~~Al~~ Me pact
ado entre dhas partes que en el caso
de no poder vivir y Savitar en comu
n de dho Maria o de su humilde

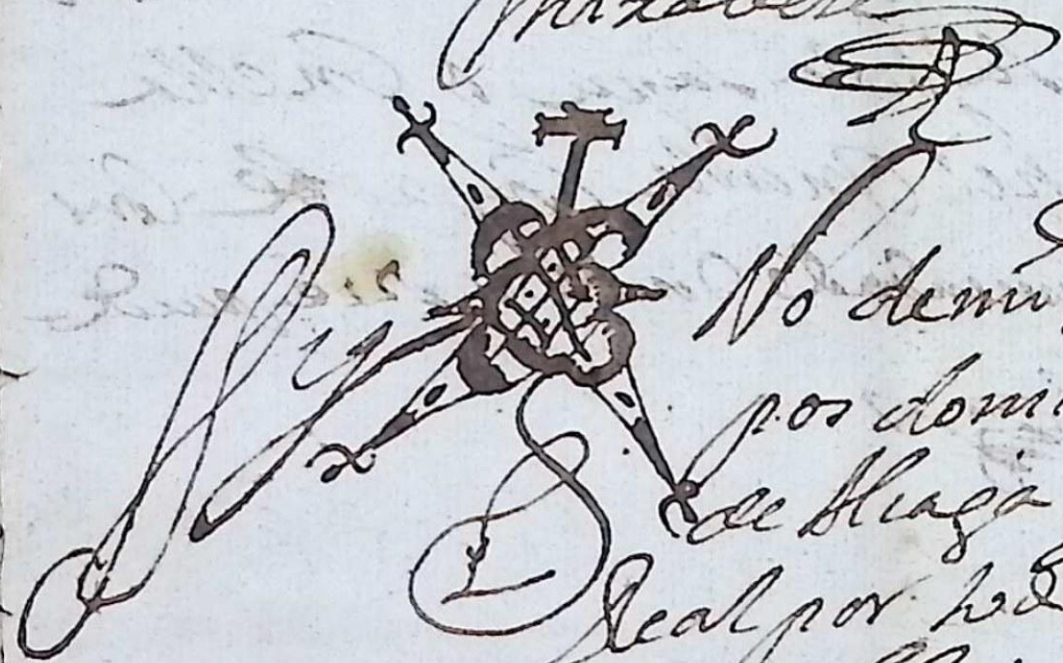
que esto se Sayo de quedar en las
de on el usufructo durante su vida
con las alaxas suficientes para su vida
en cuyo caso el dho Monasterio
debe Sayo a dar a la y alaxa de
su vida a dho Coniug. ~~Y~~ La Cede
la de Capitulacion Matrimonial ain
dada y librada en poder y mano
de un dho notario aquella ley alaxa
dhas partes de parable o parable en
alto e intelligible por dho de que
pudiera llegar a su noticia e aquellas
en los referidos nombres y dho de dho
respondieron y dixeron que lo obraban
en y cumplian. Cada qual por lo que
aun ante sea la una en favor de
le otra de entre dho viupio
respectiva y cumplian con dho
con y obligaron a su persona y a su
su bienes y a cada una de ellas

y a un eldo Luminar e moren migus
 Simon la joriana e prunij a la dha
 Maria mra Luminar e muelle y lhos
 donde quere David e por Saver
 de lo qual lo muelle quere
 non Saver aqui por nombrados q
 lhos por confrontados e pedo por ex
 pialente obligados durante y te
 gem fuero a pragon e quierion
 que este obligacion sea de pperia
 e finkion by efectos fue regner
 bene veracion padre y due qre
 onocion por dho lhos lhos
 Mine Decario y d
 Onkito de la parte de la dha
 e lhos muelle a tal manero que lo
 porcion civil y natural de lo otro
 o, otra de ella sea David por d
 aqui de la dha esta escritura por
 do de la parte de la dha e lhos

[illegible]

[illegible]

Vila e morrão do Sr. Dom Gonçalo
do Alcazar de Vila Rica
Muzia de



No demis Martin Salazar
por dominiada en la villa
de Haza y con autoridad
Real por hdo el Rey y de
orden publico notario y la torre
de la Capilla de la catedral de Capitulo
cion Matrimonial por el punto de
dho Salazar notario Real en la parte
y lino recibida y testificada en
a nota papera y lino de la parte
de la torre de la villa de Haza mayor
y lugar de Haza de la villa de Haza
de la villa de Haza de la villa de Haza
de la villa de Haza de la villa de Haza

En virtud de lo que el año mil
setecientos y noventa y seis por
paso ante el Notario Dn Juan de
Real de la posta de la y de la
bien y por el Notario Dn Juan de
la del enmendado Dn Juan de la
y tiene

Do cuencas / 1888

interior

18 -

J. C. Carles

1824